INFORME PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

REGLAMENTO DE LA LEY N° 21.553, QUE REGULA A LAS APLICACIONES DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PASAJEROS Y LOS SERVICIOS QUE A TRAVÉS DE ELLAS SE PRESTEN.

I. Resumen ejecutivo.

En el marco de la ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, entre los días 28 de septiembre y 19 de octubre de 2023 se llevó a cabo el proceso de consulta pública de la propuesta de reglamento de la ley N° 21.553 que regula a las aplicaciones de transporte remunerado de pasajeros.

En el proceso participaron 1.719 personas (representadas en los gráficos como respuestas), quienes realizaron 21.797 comentarios, las que se caracterizan y distribuyen de la siguiente manera:

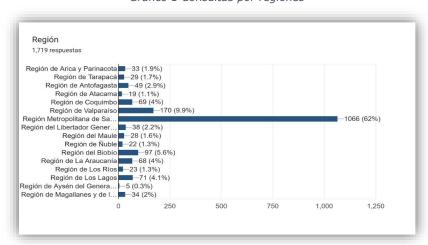
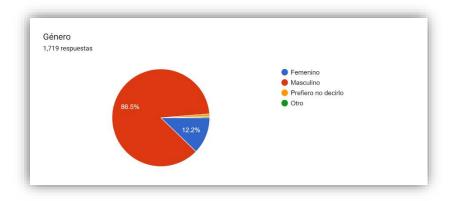


Gráfico 1 Consultas por regiones

Gráfico 2 Consultas por género



II. Análisis.

La propuesta de reglamento que fue presentado en la consulta pública, en lo medular, contenía los siguientes aspectos:

- Las características del Registro; los antecedentes y procedimientos para la inscripción de una EAT y para la adscripción de sus conductores y sus vehículos; las causales de baja y eliminación del Registro; las causales de cancelación del Registro.
- Los requisitos que deberán cumplir las EAT para prestar los servicios; las coberturas y montos mínimos de los seguros para vehículos, exigencias a los conductores, derechos de pasajeros y terceros; la información a entregar a las personas usuarias y la información a entregar a las y los conductores.
- Las exigencias de seguridad, técnicas y tecnológicas que deberán cumplir los vehículos; la antigüedad en etapa de poblamiento del Registro; las antigüedades de primera inscripción, reemplazo y máxima de operación de los vehículos; las características del distintivo que deberán exhibir los vehículos.
- El procedimiento que las EAT deberán cumplir para solicitar programas piloto, para probar nuevas tecnologías o modalidades de transporte.
- La forma, plazos y condiciones en que las EAT deberán registrar y mantener a disposición del MTT la información producto de la operación.
- Las interfaces que las EAT deberán disponibilizar para acceder a la información producto de la operación.
- La forma en que se aplica el congelamiento y mecanismo de reemplazo de conductores que se eliminen del Registro durante ese periodo.

En este contexto, las principales observaciones recibidas, clasificadas por título de la propuesta de reglamento, dicen relación con:

1. Título I Disposiciones Generales

- Excluir de la regulación a las empresas sin fines comerciales.
- Definir y/o aclarar algunos conceptos tales como: mero tenedor, operador, servicio remunerado de pasajeros, ruta, tarifa y viaje.
- Eliminar artículo sobre cómputo de los plazos establecidos en el reglamento.
- Incorporar, dentro de las instituciones a las cuales se les debe dar acceso al registro y operación de las EAT, a la Policía de Investigaciones de Chile.
- Producto de la información que se debe remitir al Servicio de Impuestos Internos (SII), aclarar cuál es la figura que tendrán los conductores en esta institución.

2. Título II Registro Electrónico de las EAT

- Formar una mesa de trabajo.
- Permitir que los conductores puedan trabajar en cualquier región.
- Registro debe ser público y unificado con protección de datos.
- Simplificar los procedimientos y establecer los plazos que tiene el Ministerio para dar respuesta en los procesos de inscripción en el Registro.
- Eliminar la condición de operación que dice relación con la vinculación entre vehículo y conductor.
- Permitir que los conductores puedan prestar el servicio con licencia no profesional.

- Prohibir que los vehículos inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros en modalidad de taxis puedan adscribirse a una o más FAT.
- Evaluar extender la vigencia de la autorización de la EAT.
- Ampliar los plazos con los que cuenta el conductor para validación de la información entregada por las EAT.

3. Título III Requisitos de Operación de los Servicios de Transporte Remunerado de Pasajeros

- Evaluar la posibilidad de que la cilindrada de los vehículos sea inferior a los 1.4 litros planteada.
- Aclarar algunos aspectos sobre los seguros exigidos en la operación: quién contrata, distinción para cuando esté prestando el servicio, tiempo de demora para el que seguro/EAT responda frente a un siniestro, entre otros.
- Considerar la incorporación de vehículos clasificados como "citycar" en la regulación.
- Permitir que los vehículos operen en vías exclusivas para el transporte público remunerado de pasajeros.
- Impedir que los vehículos cuenten u operen desde "paraderos" ubicados en la vía pública o fuera de ella.
- Permitir que vehículos y conductores puedan operar en cualquier región.
- No proporcionar a los conductores la información sobre el recorrido y destino del viaje de manera previa.

4. Título IV Condiciones de Vehículos.

- Permitir que la revisión técnica de los vehículos sea obtenida anualmente y en planta de revisión técnica tipo B.
- Evaluar que la cilindrada de los vehículos sea inferior a los 1.4 litros planteada.
- Establecer que los vehículos que tienen cilindrada 1,4 litros, deban ser clasificados como "Sedan".
- Eliminar la exigencia de que los vehículos cuenten con cierre centralizado, alzavidrios y aire acondicionado.
- Eliminar la posibilidad de inscribir los vehículos clasificados como "citycar" eléctrico.
- Evaluar la antigüedad de primera inscripción y de traslado, ambas indicadas como cero años.

5. Título V Prestación del servicio con Taxis / Título VI Planes piloto.

- Establecer una tarifa mínima para las EAT.
- Establecer que la elección entre uso taxímetro o aplicación no corresponda al usuario del servicio.
- No permitir a las EAT hacer planes pilotos.

6. Título VII Información producto de la operación.

- Establecer que la periodicidad del envío de la información producto de las EAT sea mensual.
- Respecto del contenido de la información, evaluar los datos solicitados, dado que:

- Algunos de éstos son sensibles y/o estratégicos.
- Algunos son complejos de obtener, tales como, altitud, número de pasajeros, estimador de género.
- Son demasiado extensos, por ejemplo, tupla del trazado ofrecido.

7. Disposiciones transitorias

- Evaluar el procedimiento de reemplazo de conductores, dado que podrían existir algunos aspectos que pueden afectar la libre competencia.
- Evaluar exigencia de licencia profesional.
- Evaluar la antigüedad exigida en el período de 6 meses posteriores a la entrada en vigencia del reglamento o etapa de poblamiento.

III. Conclusiones

Recogidos los comentarios realizados por la ciudadanía en el proceso de consulta pública cabe señalar que un gran porcentaje dice relación con exigencias contenidas en la ley N° 21.553 que el reglamento no puede modificar. Algunos ejemplos de estos aspectos son:

- 1. Modificar la exigencia de que los conductores cuenten con licencia profesional.
- 2. Evaluar el plazo durante el cual se encontrará suspendida la inscripción de nuevos conductores en el Registro.
- 3. Flexibilizar las exigencias técnicas, tecnológicas y de seguridad exigidas a los vehículos.
- 4. Evaluar las antigüedades de primera inscripción, reemplazo y antigüedad máxima de operación. Lo anterior, en referencia a solicitudes que pedían no exigir antigüedades de ningún tipo a los vehículos que operen en las EAT.
- 5. Permitir que los vehículos puedan circular por vías exclusivas y corredores destinados a los vehículos que prestan servicios de transporte público remunerado de pasajeros.
- 6. Permitir que los conductores y vehículos operar en más de una región.
- 7. Permitir a las empresas ofrecer servicios compartidos.
- 8. Permitir a algunas empresas (por tamaño o especificidad) operar sin inscribirse como EAT.
- 9. Ampliar los plazos con los que cuenta el conductor para validación de la información entregada por las EAT.
- 10. Permitir que la revisión técnica de los vehículos sea obtenida anualmente.
- 11. Prohibir que los vehículos de modalidad de taxis puedan adscribirse a una o más EAT.

Asimismo, algunas solicitudes no pudieron ser abordadas por no contar el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones con atribuciones para ello. A modo de ejemplo:

- 1. Regulación tarifaria para las EAT, sea estableciendo tarifas mínimas o regulando el porcentaje que cobran las empresas.
- 2. Permitir el ingreso de estos vehículos a concursos tales como el "Renueva tu taxi".
- 3. Impedir que los vehículos cuenten u operen desde "paraderos" ubicados en la vía pública o fuera de ella.

Señalado lo anterior, los principales cambios realizados a la propuesta de reglamento son:

- 1. Se modifica la condición de operación asociada a la vinculación entre vehículo y conductor, disponiendo que cada vehículo puede estar asociado a un máximo de 3 conductores.
- 2. En relación a los seguros con los que deben contar los vehículos, se indica que la EAT debe acreditar que se encuentren contratados y vigentes.
- 3. Se modifican los requisitos y procedimiento para el traslado de conductores y vehículos de una región a otra.
- 4. Se extiende la restricción de tomar pasajeros en la vía pública que no cuentan con reserva previa a los vehículos que se encuentren estacionados en la vía pública o fuera de ésta.
- 5. Se establece una nueva condición de operación que dice relación con que las EAT deberán tomar todas las medidas necesarias que aseguren que los vehículos serán conducidos por los conductores habilitados que se encuentran vinculados a éstos en el Registro.
- 6. Se establece que la cilindrada mínima de los vehículos será de 1.4 litros o su equivalente.
- 7. Se modifica la antigüedad de primera inscripción de cero a un año, homologando esta antigüedad a la establecida para los taxis.
- 8. Se eliminan los artículos relacionados con condiciones preferentes a vehículos cero o baja emisiones.
- 9. Se disminuyen los plazos en que las EAT deberán mantener almacenada la información a entregar al Ministerio.
- 10. Se establece claramente que la información producto de la operación que las EAT deben proporcionar al Ministerio será únicamente para fines de la aplicación, regulación, control y fiscalización de la ley y el reglamento.
- 11. Se incorporan responsabilidades para el Ministerio en el almacenamiento de la información producto de la operación de las EAT.
- 12. Se fijan los plazos máximos con que contará el Ministerio para dar respuesta a los trámites administrativos.
- 13. Se reformula el tratamiento que se le da al plazo en que estará suspendida la inscripción de nuevos conductores, permitiendo la libre movilidad de los conductores inscritos en el Registro, sin limitar la cantidad de inscripciones a los conductores y a las EAT, y se disponen reglas claras y objetivas para la inscripción de nuevas EAT en dicha etapa.
- 14. Se reformula el procedimiento de reemplazo de conductores, durante el plazo de suspensión recién mencionado, permitiendo que todas las EAT tengan acceso igualitario a todos los conductores inscritos y a las posibilidades de reemplazo.
- 15. Se amplía de 7 a 10 años la antigüedad con la que deben contar los vehículos que soliciten su inscripción en el registro durante el periodo de 6 meses posteriores a la entrada en vigencia de la ley.
- 16. Se aclaran varios conceptos que fueron consultados, tales como mero tenedor, operador, servicio remunerado de pasajeros, ruta, tarifa y viaje, así como aspectos de los seguros.